

## NÚMERO 11,031.

Diciembre 16 de 1890.—Decreto del Congreso.—Exime de derechos de importación á los materiales de fierro y cristal destinados al Teatro y dos mercados de San Luis Potosí.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se dispensa el pago de los derechos de importación á los materiales de fierro y cristal destinados al Teatro y los dos Mercados que se están construyendo en la capital de San Luis Potosí, según las listas adjuntas que se remitirán á la Secretaría de Hacienda para que libre las órdenes respectivas.

*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 16 de 1890.—*Dublán*.

Un sello que dice: “Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.”

## Lista del material de fierro destinado al Teatro de San Luis Potosí.

Viguetas soportando las bóvedas, en lámina, de los pisos de los palcos primeros, segundos, terceros y de galería; viguetas del techo de la galería; viguetas uniendo las columnas del techo de la galería; viguetas uniendo las columnas de los techos de los palcos y la galería; columnitas en fierro estirado para la galería y los palcos primeros, segundos y terceros; estribos para viguetas; tornillos y tuercas; fierros escuadra, tornillos para las viguetas y las columnas; bases, capiteles y anillos para las columnas, mochetas; arcos de galería; separaciones para palcos; piezas de fijación; fierro escuadra para pisos; lámina galvanizada ondulada de Jowa para los pisos de los palcos y de la galería; lámina galvanizada ondulada para el techo de la galería; molduras de fierro decorando las viguetas de unión de las columnas; armaduras de fierro del cielo de la sala; piezas de fijación para dichas armaduras; vigueta remacha para recibir el techo ante el cintro de la “ante escena” (avant scène); viguetas de las mochetas; fierros formando el cintro de la cúpula; fierros escuadra bajo los pisos de los palcos de “avant scène;” lámina ondulada derecha bajo los pisos de los palcos de “avant scène;” techumbre y cúpulas; armaduras para techos; fierro ángulo de fijación; lámina galvanizada y ondulada; tirantes uniendo la techumbre; armadura para el domo; media armadura contra el domo; peso total del fierro, 150,000 kilogramos; barandales de fierro colado y niquelado para los palcos y la galería, 205 metros

*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Un sello que dice: “Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.”

## FACTURA

de los siguientes materiales que deben importarse para la construcción de los mercados en la ciudad de San Luis Potosí, según contrato celebrado con el Ayuntamiento de aquella capital con fecha 16 de Junio del corriente año.

112,500 kilos, fierro forjado en columnas y armazones; 112,500 id., acero forjado en columnas y armazones; 157,500 id., fierro forjado para casillas y mostradores; 33,750 id., acero galvanizado, corrugado para techos y laterales; 33,750 id., fierro galvanizado, corrugado para techos y laterales; 34,000 id., cristal; 11,250 id., herramientas.

*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

## NÚMERO 11,032.

Diciembre 17 de 1890.—Decreto del Congreso.—Distrito Federal.—Erige la Municipalidad de Tlaltenco, Distrito de Xochimilco.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Del antiguo Municipio de Tláhuac, perteneciente al Distrito de Xochimilco, se segregan los pueblos llamados de Tlaltenco y Santa Catarina, con los que se erige una nueva Municipalidad, cuya cabecera será Tlaltenco y pertenecerá al mismo Distrito.

2. El Municipio de Tláhuac quedará formado con el pueblo de este nombre y el de Zapotitlán, siendo su cabecera el primero.

*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1890.—*Romero Rubio*.

## NÚMERO 11,033.

Diciembre 17 de 1890.—Decreto del Congreso.—Autoriza al Ejecutivo para reformar la legislación en materia de loterías y rifas públicas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo federal para reformar la legislación vigente en materia de loterías y rifas públicas, tanto especial como de orden mercantil, civil y penal. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de esta autorización.

*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa y Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio*

Díaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1890.—*Romero Rubio*.—Al...

NÚMERO 11,034.

Diciembre 17 de 1890.—*Decreto del Congreso*.—Aprueba el Contrato de reforma del de 28 de Febrero de 1890, con A. K. Owen, para establecer una colonia en la Bahía de Topolobampo y deslinde de baldíos en Sinaloa, Sonora y Coahuila.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se reforma el art. 11 del Contrato celebrado en 28 de Febrero del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Alberto K. Owen, para establecer una colonia en la bahía de Topolobampo, y deslinde de terrenos baldíos en los Estados de Sinaloa, Sonora y Coahuila, quedando en los siguientes términos:

“Art. 11. Los terrenos que deslinde el concesionario, se dividirán en tres zonas de igual extensión. El concesionario escogerá una de ellas, en pago de la tercera parte que le corresponde por el deslinde; y de las dos restantes, el Gobierno elegirá la que le parezca, quedando el concesionario con derecho á comprar la otra si así le conviniere.

Si conviniese á la colonización, que el concesionario tenga todos sus terrenos

unidos, se hará una compensación para el cambio de zonas, antes de expedirse el título y previa indemnización si hubiere lugar á ella.”

El inciso II del art. 33, quedará así:

“II. Por no satisfacer el importe de los terrenos á que se refiere el art. 11, en caso de que convenga al concesionario comprarlos, así como el valor de los que se le vendan en torno de los que ya posee en la Bahía de Topolobampo.”

*Benito Juárez*, diputado vicepresidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1890.—*Pacheco*.—Al...

NÚMERO 11,035.

Diciembre 17 de 1890.—*Decreto del Congreso*.—Prorroga hasta 1.º de Enero de 1893 el plazo para poner en vigor el sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se prorroga hasta el día 1.º de Enero de 1893 el plazo señalado por la ley

NÚMERO 11,036.

Diciembre 17 de 1890.—*Decreto del Gobierno*.—Concede un privilegio exclusivo.

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Fernández Somellera hermanos y Carlos F. de Landero han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento industrial de su invención para extraer el carbonato de sosa y la sosa cáustica de las tierras alcalinas naturales conocidas en el país con el nombre de tequezquites, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.”

NÚMERO 11,037.

Diciembre 17 de 1890.—*Decreto del Congreso*.—Aprueba el Contrato con la Compañía “Pan-Americana de Bancos é inversiones” para establecer en la ciudad de México un Banco de Ahorros y Depósitos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Secretario de Hacienda y Crédito público, en representa-

de 19 de Diciembre de 1888, para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal de pesos y medidas, con total exclusión de otro alguno.

2. La Secretaría de Fomento procederá á establecer, según lo fuere estimando conveniente, las Oficinas verificadoras de pesos y medidas en el número que fuere necesario y en los lugares más á propósito, para el fin con que se instituyeron en la ley de 14 de Diciembre de 1883.

3. Estas Oficinas sólo autorizarán, conforme se vayan estableciendo, los pesos y medidas del sistema métrico-decimal, de cuya verificación y enseñanza quedan encargadas, no pudiendo autorizar ni verificar por ningún motivo, las otras del antiguo sistema, cuya venta, fabricación y verificación cesará en cada Estado, en el Distrito Federal y en los Territorios, desde el momento que se establezcan en ellos Oficinas verificadoras, ó haya, á juicio de la Secretaría de Fomento, pesos y medidas del nuevo sistema verificadas ya, dejando de circular definitivamente las del antiguo sistema en la fecha que fija el art. 1.º de la presente ley.

*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1890.—*Pacheco*.—Al...